

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., marzo 15 de 2022. al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Observado el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que RECHAZO la demanda de fecha 11 de marzo de 2022, en el cual indica que no era procedente el rechazo de la demanda, por cuanto no se debía exigir el envío de la demanda a la parte demandada, como lo dispone el decreto 806 de 2020, lo anterior por cuanto al momento de subsanar la demanda había solicitado medidas cautelares y que tal y como lo dispone el artículo 6 del citado decreto, cuando se soliciten medidas cautelares previas, no era procedente el envío de la demanda como requisito de admisión.

Al respecto vale la pena aclarar al apoderado de la parte actora que en el auto que inadmitió la demanda se indicó la siguiente falencia:

“...No se aportó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020....”

Al respecto se allegó escrito subsanatorio sin cumplir con el requisito que determina el decreto 806 de 2020 y solicitado por parte de este despacho.

Con el fin de subsanar este requisito, el apoderado de la parte actora con el escrito de subsanación, adiciona medida cautelar. Sin embargo debe tenerse presente que para la admisión de la demanda, debía procederse con el envío que dispone el decreto 806 de 2020 a la parte pasiva, por cuanto la medida cautelar indicada no fue presentada con el escrito inicial y por lo tanto debía estarse a lo dispuesto en lo ordenado en el auto inadmisorio, ya que no era el momento procesal oportuno para reformar el contenido de la demanda, según lo dispone el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado no repone el auto de fecha 11 de marzo de 2022.

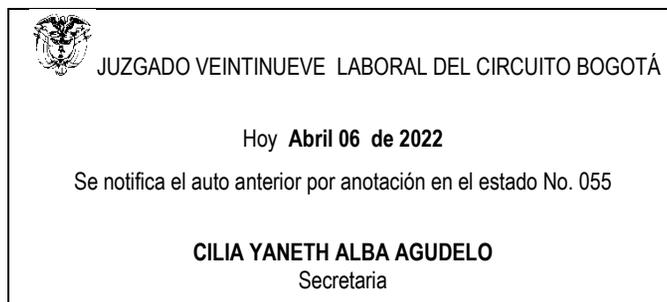
Por reunir los requisitos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo, se concede el recurso de APELACION interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 11 de marzo de 2022, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral para que sea surtido el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

ORD. 2021-173

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e0602fa923ada43aeb3ed567fd3ca6f7e0ee6a29b937360875ef3ec9ba5939**

Documento generado en 05/04/2022 10:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>